

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2018, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de socios de trabajo o socios trabajadores.

La Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, (BOE núm. 270 de 11/11/2005), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, señalando en su disposición adicional única, apartado 2, que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

Por Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, (BOPA núm. 226 de 28/09/2013) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo.

Estas ayudas se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para 2018-2019, aprobado por la Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA núm. 49 de 28/02/2018).

En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, tiene intención de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de estas ayudas.

Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.02.322L.771000 (PEP 2010/000168 Ayudas Autoempleo Colectivo), en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2018.

De conformidad con el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, le corresponde a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se eleva la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a las cooperativas y sociedades laborales que incorporen, con carácter indefinido, como socios trabajadores o socios de trabajo, a personas desempleadas o trabajadores con contrato de trabajo de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integran como socios, que hayan causado alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

**Segundo.-** Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales; por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA núm. 226 de 28/09/2013) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

**Tercero.-** La cuantía total máxima autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2018 es de 600.000 euros (SEISCIENTOS MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322L.771000 (PEP 2010/000168 Ayudas al autoempleo colectivo) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2018.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 100.000 euros (CIEN MIL EUROS), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Cuarto.-** Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial aprobada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

**Quinto.-** Será subvencionable la incorporación con carácter indefinido, como socios trabajadores o socios de trabajo, a personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras 5 y 6, por alguno de los siguientes importes:

1. La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos recogidos entre los puntos 1 al 6 y 9 del apartado A) de la Base 5 que se incorpore a jornada completa. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos siete colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros. Adicionalmente, la cuantía se incrementará en 625 euros por cada hijo o hija menor de tres años.
2. En el caso de desempleados minusválidos, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el de los desempleados en situación de exclusión social de 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.
3. En todos estos supuestos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este caso la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

**Sexto.-** La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a las cooperativas y sociedades laborales que incorporen, con carácter indefinido, como socios trabajadores o socios de trabajo, a personas desempleadas o trabajadores con contrato de trabajo de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integran como socios.

**Séptimo.-** Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Las exclusiones establecidas en la base reguladora 6, a las que hace referencia, en su artículo 1, el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, han de entenderse referidas al artículo 1 del actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

**Octavo.-** Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las cooperativas y sociedades laborales que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras 3, 5 y 6, y cuyos socios trabajadores o de trabajo por los cuales se solicita la ayuda hayan causado alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

**Noveno.-** El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, que de acuerdo con la base 8 de las reguladoras, tendrá la siguiente composición:

- Presidenta: La Jefa del Servicio de Emprendedores.



- Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.
- Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Sección adscrito a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

**Décimo.-** El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la resolución por la que se apruebe la presente convocatoria y finalizará el 31 de agosto de 2018.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente resolución.

**Undécimo.-** La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de seis meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la resolución por la que se apruebe la presente convocatoria

La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Duodécimo.-** El formulario de solicitud de subvención y sus anexos, se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introducir el código 20021523 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y deberán presentarse a través de cualquiera de los medios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cumplimentados.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del Número de Identificación Fiscal.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de las cuentas de cotización.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es), que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- A) Autorización expresa, que se incorpora al impreso oficial de solicitud, de las personas que se incorporan como socios trabajadores o socios de trabajo para consultar su vida laboral a través de la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no autorizarse, se deberá aportar un certificado de su vida laboral.
- B) Autorización expresa, que se incorpora al impreso oficial de solicitud, de las personas que se incorporan como socios trabajadores o socios de trabajo para consultar a través del Servicio Público de Empleo, su inscripción como desempleado en la correspondiente oficina de empleo. En caso de no autorizarse, se deberá aportar un certificado de periodos de inscripción en el Servicio Público de Empleo.
- C) Autorización expresa, que se incorpora al impreso oficial de solicitud, de las personas que se incorporan como socios trabajadores o socios de trabajo, para consultar los datos de identidad al Ministerio competente en materia de Interior. En caso de no autorizarse, se deberá aportar copia del Documento Nacional de Identidad.
- D) Autorización expresa, que se incorpora al impreso oficial de solicitud, de la persona física que actúe en nombre y representación de la empresa, para consultar los datos de identidad al Ministerio competente en materia de Interior. En caso de no autorizarse, se deberá aportar copia del Documento Nacional de Identidad.
- E) En el supuesto relativo a desempleados con discapacidad, autorización expresa, que se incorpora al impreso oficial de solicitud, de las personas que se incorporan como socios trabajadores o socios de trabajo para consultar los datos de discapacidad. En caso de no autorizarse, se deberá aportar copia del correspondiente certificado de discapacidad.



F) En el supuesto de incorporación de socios trabajadores o de trabajo a los que se les haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad pago único, autorización expresa, que se incorpora al impreso oficial de solicitud, para la consulta al Servicio Público de Empleo Estatal, de los datos relativos a la resolución de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. En caso de no autorizarse, se deberá aportar copia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

G) Fichero de acreedores.

H) Copia de la escritura de constitución de la sociedad registrada en el correspondiente Registro, a la que se acompañarán los estatutos de la misma, y sus modificaciones.

I) Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.

J) Informe de vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa correspondientes al mes de incorporación de los socios así como de los doce meses anteriores.

K) En el caso de solicitar la cuantía adicional por cada hijo o hija menor de tres años, copia del libro de familia.

L) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, se aportará certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los servicios sociales de la administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

M) En el supuesto relativo a desempleados en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por la Consejería competente.

N) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo.

Ñ) Cuando la incorporación del desempleado a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, se aportará una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, se aportará certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

O) Certificado en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo de la persona incorporada.

P) Certificado en el que se haga constar que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

Los certificados a los que se hace referencia en los tres apartados anteriores deberán ser expedidos por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función dentro de la sociedad laboral o cooperativa.

Q) Memoria en relación con la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto que permita aplicar los criterios de valoración establecidos en la base octava, así como facturas o cualquier otro documento probatorio, de las inversiones o proyectos realizados para la valoración de los citados criterios.



Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimotercero.-** Los criterios de valoración de las solicitudes admitidas serán los establecidos en el apartado 5 de la base 8. Los recogidos en los apartados f) y h) deberán haberse realizado en los últimos tres años.

En el caso de que el crédito disponible fuese insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas, el resultado de la valoración de los criterios tendrá como finalidad el de establecer un orden de prelación entre las mismas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración se atenderán por riguroso orden de entrada de la solicitud.


En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Valoración deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta para cada solicitud en aplicación de los citados criterios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, para el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, queda exceptuada la necesidad de realizar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases.

**Decimocuarto.-** Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Decimoquinto.-** La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

  
Isaac Pola Alonso

